

Segundo. *Ámbito de aplicación.*—La Acción Profarma incluye las actividades de promoción de la investigación, el desarrollo, la producción y la potenciación de la industria farmacéutica.

Tercero. *Beneficiarios.*—Las empresas del sector farmacéutico, productoras de materias primas y especialidades farmacéuticas ubicadas en territorio nacional que realicen actividades contempladas en el ámbito de esta convocatoria.

Cuarto. *Criterios de calificación.*—Las empresas a las que se refiere el punto tercero de la Resolución podrán acogerse a la Acción Profarma y ser calificadas en distintas categorías: Excelentes, Muy Buenas, Buenas y Aceptables, en función del cumplimiento de una serie de condiciones relacionadas tanto con los aspectos científicos como con los económicos e industriales.

En los criterios de calificación de las empresas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

La valoración científica realizada por el Comité de Asesoramiento Científico.

La existencia de centro de I+D en la empresa.

El tanto por ciento de gasto de I+D/Ventas de las empresas.

Las colaboraciones externas realizadas por la empresa con centros públicos o privados del país.

La comercialización de las moléculas surgidas de estos centros de I+D.

Los gastos generados en patentes de las moléculas que se estudian.

Las inversiones en investigación y desarrollo.

Las inversiones industriales.

La producción de especialidades farmacéuticas.

La producción de materias primas.

La balanza comercial de la empresa.

La balanza tecnológica.

El resultado neto contable.

La productividad industrial y de I+D,

pudiendo ser tenidos en cuenta otros parámetros que, en su caso, fueran considerados de interés para la consecución de los objetivos de la Acción Profarma, por alguno de los órganos contemplados en el citado acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Quinto. *Estudio y evaluación.*—Los aspectos científicos serán evaluados por el Comité de Asesoramiento Científico. Los económicos e industriales serán valorados en la Secretaría de la Acción con la participación del Ministerio de Sanidad y Consumo y en caso necesario se someterán a decisión del Comité de Seguimiento, todo ello en virtud de lo establecido en el documento técnico aprobado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de abril de 1998.

Este Comité de Asesoramiento Científico estará formado por expertos de relevancia en las diversas áreas del conocimiento que serán designados por la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial a propuesta de los miembros del Comité de Seguimiento.

Sexto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes y documentación comenzará para la convocatoria de 1998 el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará transcurrido un mes desde el citado día.

Para los ejercicios 1999 y 2000 se presentarán las solicitudes desde el 1 de marzo hasta el 1 de julio del respectivo año.

Séptimo. *Solicitudes.*—Los interesados presentarán la documentación debidamente cumplimentada en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta documentación incluirá:

a) Original y copia de instancia solicitando la inclusión en Acción Profarma: Promoción de la I+D en la Industria Farmacéutica, dirigida a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

b) Original y tres copias de los cuestionarios que pueden obtenerse de forma gratuita en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160.

Octavo. *Subsanación y mejora de las solicitudes.*—Examinadas las solicitudes y documentos presentados podrá requerirse a los interesados para la mejora o subsanación de los documentos; en el caso de la falta de estas subsanaciones, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, archivándose sin más trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Resolución del procedimiento.*—El titular de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial dictará la Resolución por

la que se decida la calificación de la entidad solicitante en Acción Profarma, notificándose a ésta.

Décimo. *Plazo de resolución.*—El plazo para resolver sobre la calificación de las empresas solicitantes será de diez meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo los interesados entender desestimada su solicitud de inclusión, de no haberse dictado Resolución expresa en el plazo citado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1998.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13911** *ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 1998/1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y jugo natural de frutas formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), por una parte, y, por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1998/1999.

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ANEXO

## CONTRATO-TIPO

**Contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas para la campaña 1998/1999**

.....  
 Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1998.

De una parte, la sociedad ....., con domicilio social en ....., código de identificación fiscal número ....., teléfono ....., representada por don ..... (1), en adelante «el comprador».

Y de otra parte, don ....., documento nacional de identidad número ....., en representación de ....., con domicilio social en ....., teléfono .....

La Organización de Productores reconocida ....., con domicilio social en ....., código de identificación fiscal número ....., teléfono ....., representada por don ..... (1), en adelante «el vendedor».

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de melocotón con destino a melocotón en almíbar o en jugo natural de frutas (se excluyen las nectarinas), admitiéndose una tolerancia en peso de  $\pm 10$  por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro cuando las partes contratantes así lo decidan.

Parcela pago paraje Denominación	Identificación catastral	Término municipal	Provincia	Superficie contratada (Has.)	Producción contratada (Kg.)	Variedad	Cultivada en calidad (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1.<sup>a</sup> Materia prima, sana, fresca, limpia, sin sabores ni olores extraños, buen sabor y firme textura y con una madurez apropiada para la industrialización, cogida a mano:

Melocotón de carne amarilla, de hueso fijo, no rojo.  
 Color típico de la variedad.  
 Calibre de fruto, mayor o igual a 55 milímetros.

2.<sup>a</sup> Se acepta, no obstante, una tolerancia máxima total del 5 por 100 de frutos en peso que no reúna las condiciones anteriormente enumeradas.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso, necesarios para efectuar las entregas de melocotón en las cantidades convenidas anteriormente.

El agricultor pondrá a disposición de la industria las cajas llenas o vacías, en la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los tres días siguientes a su provisión, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. Los envases se devolverán limpios y en buen uso.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la Unión Europea para España para la campaña 1998/1999 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CE) correspondiente. Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descargas y cargas, si los hubiera, serán por cuenta del comprador. Estos precios mínimos, fijados en ecus, serán convertidos en pesetas cada mes, con arreglo al tipo de conversión agrario vigente el primer día del mes de la recepción del producto por el comprador.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de .. ecus/100 Kg., más

el ..... por 100 de IVA correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará, como mínimo, el 50 por 100 del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes con anterioridad al día ..... del mes de ..... del año 199 ....., debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes de la solicitud de la ayuda, cuya fecha límite será la indicada en el Reglamento CE vigente, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas. Es obligatorio consignar correctamente la fecha anteriormente señalada, considerándose la falta de este requisito como motivo de invalidez del contrato.

— El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según Reglamento (CE) número 1721/1994.

— El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

## Datos bancarios

Entidad financiera:

Código Banco	Código sucursal	Control	Número de cuenta corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción y control.*—Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica. La cantidad de melocotón contratada en

la estipulación primera será entregada en su totalidad en el/los centro/s de recepción situado/s en .....

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el centro de recepción de ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recepción hasta la fábrica.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación undécima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento,

El comprador,

El vendedor,

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13912** *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 610/1996, promovido por don Antonio Lorenzo Suárez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1996, en el que son partes de una como demandante, don Antonio Lorenzo Suárez, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 6 de febrero de 1996, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 29 de septiembre de 1995, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo deducido declarando la nulidad de las Resoluciones significadas en el sentido señalado en los anteriores exponidos.

Segundo.—No hacer ningún pronunciamiento acerca de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

## TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

**13913** *SENTENCIA de 23 de marzo de 1998, recaída en el conflicto de jurisdicción número 34/1997, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Las Palmas y la Delegación Especial en Canarias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Conflicto de jurisdicción 34/1997.—Ponente: Excelentísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos.—Secretaría de Gobierno.

Yo, Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto de jurisdicción antes indicado, se ha dictado la siguiente sentencia número 1:

(1) Documento acreditativo de la representación.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.